



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-010-059

PARA: **FERNANDO BUSTAMANTE**
Presidente de la Comisión Especializada de Soberanía,
Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

DE: **PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

ASUNTO: Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el
Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna
y Flora y Vida Silvestre

FECHA: 09 MAR. 2010

De conformidad con el artículo 120 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es atribución de la Asamblea Nacional "*aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que le corresponda*".

Los artículos 419 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y 108 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, indican que es necesaria la aprobación previa de la Asamblea Nacional, para los tratados internacionales que "*comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio*".

Al respecto, con oficio No. T. 4774-SNJ-10-76, de 14 de enero de 2010, suscrito por el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se recibió la "Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora y Vida Silvestre", y su alcance con oficio No. T. 4774-SNJ-10-297, de 18 de febrero de 2010, al que se adjunta el Dictamen No. 0005-10-DTI-CC, de la referida Enmienda, en cumplimiento del artículo 438 de la Constitución.

Por lo tanto, una vez verificada la documentación correspondiente y por ser de competencia de la Comisión que usted preside, en cumplimiento del artículo 108, inciso tercero, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito copia del oficio No. T. 4774-SNJ-10-76, de 14 de enero de 2010, suscrito por el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente

1

2

3



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

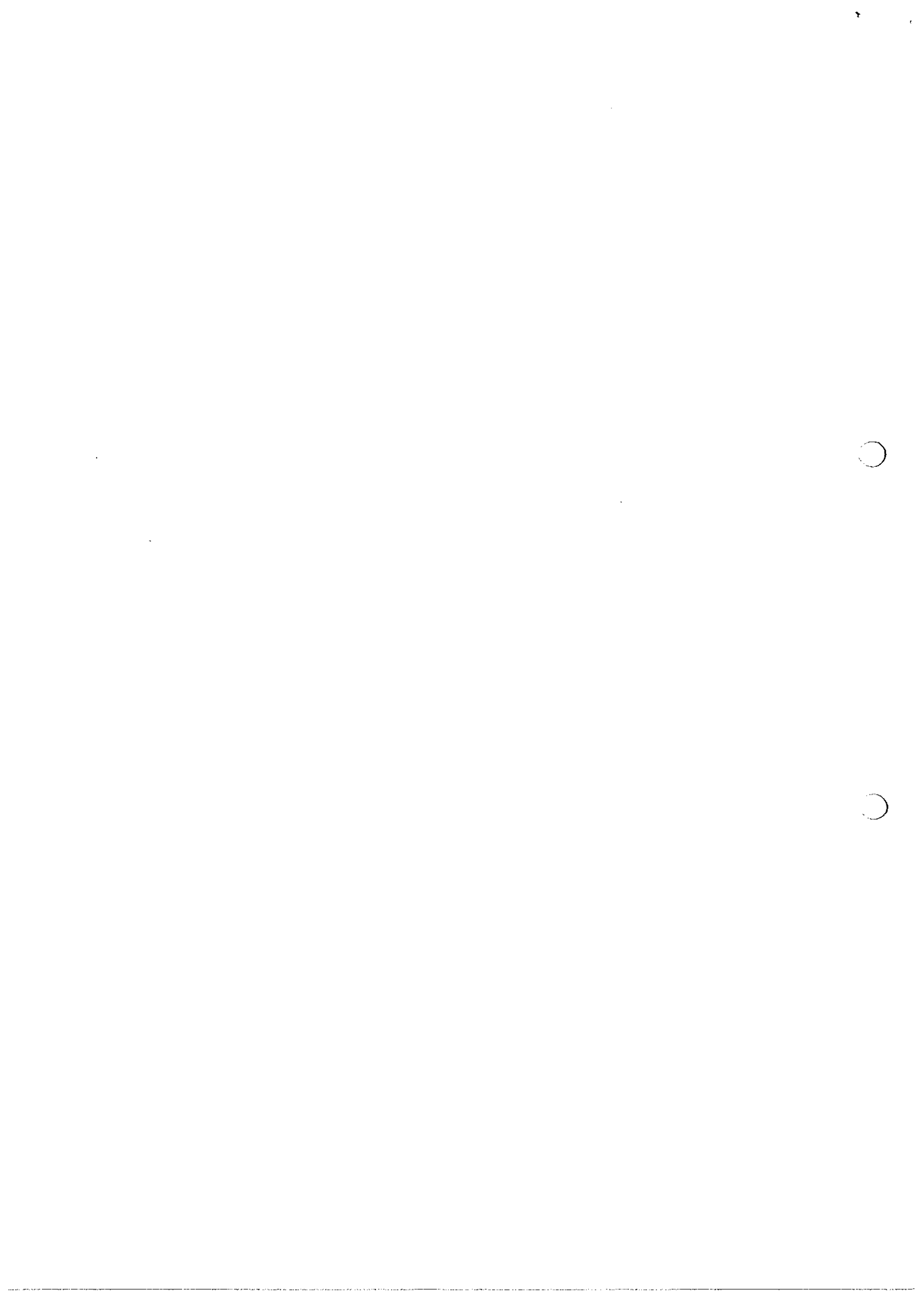
Constitucional de la República del Ecuador y sus anexos, anteriormente citados.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop on the left and a sharp upward-pointing stroke on the right.

FERNANDO CORDERO CUEVA

Tr: 19956/23125





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



7

Oficio No. T.4774- SNJ-10-76

Quito, 14 de Enero de 2010

Trámite **19956**

Código validación **I3MSERK911**

Tipo de documento **OFICIO**

Fecha recepción **21-ene-2010 10:34**

Numeración **t.4774.snj-snj-10-76**
documento

Fecha oficio **14-ene-2010**

Remitente **CORREA RAFAEL**

Razón social **PRESIDENCIA DE LA**
REPÚBLICA

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec>
[/sts/estadoTramite.jsf](http://sts/estadoTramite.jsf)

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

ANEX: 3 Folios KL.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar, la **“Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora y Vida Silvestre”**, de la cual el Ecuador es parte, la cual fue suscrita en la ciudad de Washington D.C., el 3 de marzo de 1973. Dicha Enmienda fue adoptada en la reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en Gaborone (Botswana) el 30 de abril de 1983.

La Corte Constitucional mediante providencia de 30 de diciembre de 2009, cuya copia certificada acompaño, resolvió que la mencionada Enmienda *“...requiere aprobación legislativa previo a su ratificación, conforme lo previsto en el artículo 419 numeral 6 de la Constitución de la República.”*, porque comprometería al Ecuador en acuerdos de integración y de comercio.

En consecuencia, y de conformidad con lo que establece el Art. 419 de la Constitución de la República, solicito por su digno intermedio, que la Asamblea Nacional apruebe la mencionada Enmienda, para cuyo efecto adjunto le envío una copia certificada de la misma.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

SECRETARIA

c/o UICN, avenue du Mont-Blanc
CH-1196 Gland, Suiza

Telex: 22618 iucn ch
Tel.: (022) 64 71 81

Telegramas:
IUCNATURE GLANF

Ref.:

ENMIENDA


Conforme al Artículo XVII de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada en Washington, D.C., le 3 mars de 1973, se convocó a una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en Gaborone (Botswana) el 30 de abril de 1983.

Las siguientes Partes estuvieron representadas: Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Guyana, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Madagascar, Malawi, Malasia, Mozambique, Nepal, Noruega, Pakistan, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, República Federal de Alemania, República Unida del Camerún, Rwanda, St. Lucía, Senegal, Sudán, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Venezuela y Zambia.

Con la mayoría de los dos tercios de las Partes presentes y votantes, la Conferencia de las Partes adoptó una enmienda al Artículo XXI de la Convención añadiendo los 5 siguientes párrafos después de las palabras "Gobierno Depositario.":

1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier organización de integración económica regional constituida por Estados soberanos con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales relativos a cuestiones que les hayan sido remitidas por sus Estados miembros y que están cubiertas por la presente Convención.
2. En sus instrumentos de adhesión dichas organizaciones declararán su grado de competencia en los asuntos cubiertos por la Convención. Estas organizaciones informarán asimismo al Gobierno Depositario de cualquier modificación sustancial en su grado de competencia. Las notificaciones enviadas por las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional en relación con su competencia en los asuntos cubiertos por esta Convención y las modificaciones a dicha competencia serán distribuidas a las Partes por el Gobierno Depositario.
3. En los asuntos de su competencia, esas organizaciones ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que la Convención atribuye a sus Estados miembros, que son Partes de la Convención. En esos casos, los Estados miembros de esas organizaciones no podrán ejercer tales derechos individualmente.

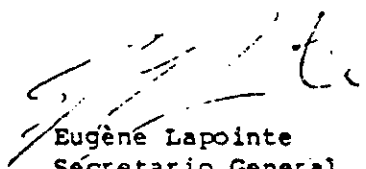




4. En los ámbitos de su competencia, las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que son Partes de la Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto en el caso de que sus Estados Miembros ejerzan el suyo, y viceversa.

5. Cualquier referencia a una "Parte", en el sentido del Artículo I h) de la presente Convención, a "Estado/Estados" o a "Estado Parte/Estados Partes" de la Convención será interpretada como incluyendo una referencia a cualquier organización de integración económica regional con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales en los asuntos cubiertos por la presente Convención."

Gland, 17 de Mayo de 1983



Eugène Lapointe
Secrétario General



Copie certifiée conforme à l'original déposé dans les archives de la Confédération suisse.

Berne, le 29 juillet 1983

COPIA QUE ES FIEL COPIA
DEL DOCUMENTO
QUE SE ENCUENTRA EN LOS
ARCHIVOS DE LA DIRECCION
GENERAL DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

QUITO, A.....D.A. ENF. 2010



Pour le Département fédéral
des affaires étrangères

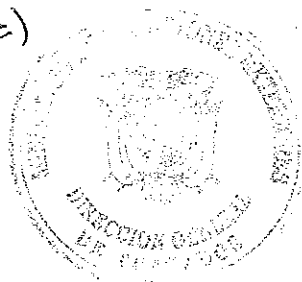
Rubin

(Rubin)

Chef de la Section
des traités internationaux



Oscar García Endara
DIRECTOR GENERAL DE TRATADOS (c)







CORTE CONSTITUCIONAL

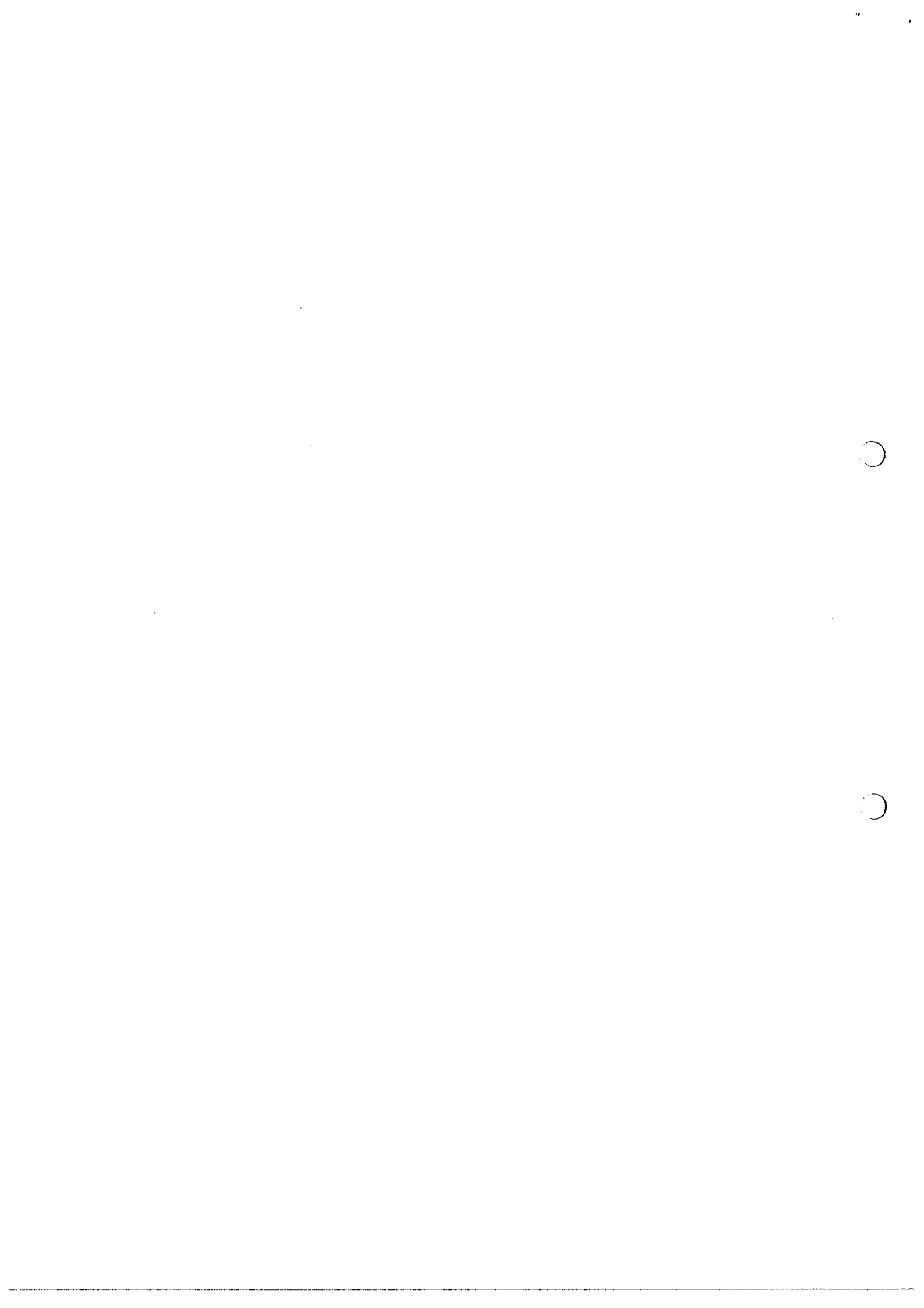
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

CASO No. 0018-09-TI

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2009; las 16h30.- En virtud del sorteo correspondiente, avoco conocimiento de la presente acción, por la cual el Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, solicita se expida dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la Enmienda al artículo XXI de la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre" suscrito el 3 de marzo de 1973 en Washington D.C., de la cual el Ecuador es Parte. En virtud de que la enmienda al artículo XXI de la referida convención trata acerca de la posibilidad de la "adhesión de cualquier organización de integración económica regional constituida por Estados soberanos con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales relativos a cuestiones que le hayan sido remitidas por sus Estados miembros", lo que comprometería al Ecuador en acuerdos de integración y de comercio, por tanto requiere aprobación legislativa previo a su ratificación, conforme lo previsto en el artículo 419, numeral 6 de la Constitución de la República; en atención a lo señalado en el artículo 111, numeral 2, literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone que a través de la Secretaría General se publique en el Registro Oficial un extracto de la presente causa, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés remitan su opinión en el término de diez días.- **NOTIFIQUESE.-**

Dr. ~~Hernando Morales Vinuesa~~
JUEZ PONENTE

	CORTE CONSTITUCIONAL ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Revisado por...	<i>[Firma]</i>
Quito, ...	05 ENE. 2010
[Firma]	
EL SECRETARIO GENERAL	





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



P.

Oficio No. T. 4774-SNJ-10-297
Quito, a 18 de febrero de 2010

Trámite **23125**
Codigo validación **1SEKIIYTVT**
Tipo de documento **OFICIO**
Fecha recepción **22-feb-2010 10:47**
Numeración documento **T.4774-SNJ-10-297**
Fecha ofido **18-feb-2010**
Remitente **NERA ALEXIS**
Razón social **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

Anexa 7 folios
NM.

De mi consideración:

Mediante Oficio No. T.4774-SNJ-10-76 de 14 de enero del 2009, y con la finalidad de que la Asamblea Nacional de conformidad con lo que establece el Art. 419 de la Constitución Política apruebe, el señor Presidente de la República remitió el texto de la **“Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora y Vida Silvestre”**, de la cual el Ecuador es parte, misma que fue suscrita en la ciudad de Washington D.C., el 3 de marzo de 1973. Dicha Enmienda fue adoptada en la reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en Gaborone (Botswana) el 30 de abril de 1983.

Este envío lo efectuó en base a la providencia de 30 de diciembre del 2009, de la Corte Constitucional que señala en su parte pertinente que la mencionada Enmienda *“...requiere aprobación legislativa previo a su ratificación, conforme lo previsto en el artículo 419 numeral 6 de la Constitución de la República.”*, porque comprometería al Ecuador en acuerdos de integración y de comercio.

Con estos antecedentes, y como alcance al Oficio No. T. 4774-SNJ-10-76 antes citado, adjunto le envío para los fines consiguientes, copia certificada del Dictamen No. 0005-10-DTI-CC de 11 de febrero del 2010, emitido por la Corte Constitucional, con el cual emite dictamen de constitucionalidad favorable para la aprobación de la mencionada Enmienda, por no contravenir al texto de la Constitución de la República.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Alexis Mera Güer

SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO

JDJ/bs





CORTE CONSTITUCIONAL

4774

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

005094

Quito 12 de febrero del 2010
Oficio Nro. 200-CC-SG-2010

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 17 FEB. 2010 HORA: 11:17
POR: *[Firma]*

Señor Doctor
Alexis Mera Giler
**SECRETARIO NACIONAL JURIDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**
En su despacho.-

Rocha

De mi consideración:

De conformidad con lo resuelto por el Pleno de la Corte Constitucional para el período de transición, en sesión del día jueves 11 de febrero del 2010, adjunto al presente, cúmpleme remitir a usted copia certificada del Dictamen No. 0005-10-DTI-CC, aprobado dentro del caso No. 0018-09-TI, adicionalmente devuelvo el expediente remitido por usted, en dos (02) fojas útiles.

Atentamente,

[Firma]
Dr. Arturo Larrea Aljón
SECRETARIO GENERAL



Anexo: lo indicado
ALJ/jmc

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaria General Juridica

Recibido: _____
Nombre: _____
Fecha: 17 FEB. 2010 Hora: _____

[Firma]
17 FEB. 2010

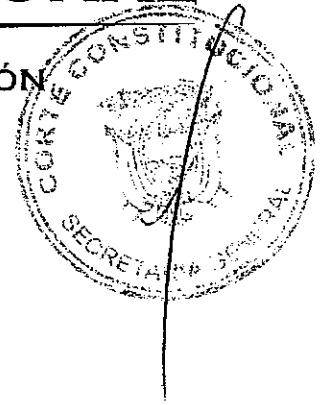
○

○



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



Quito, D. M., 11 de febrero del 2010

DICTAMEN N.º 0005-10-DTI-CC

CASO N.º 0018-09-TI

LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición

Juez Sustanciador: Dr. Hernando Morales Vinueza

I. ANTECEDENTES:

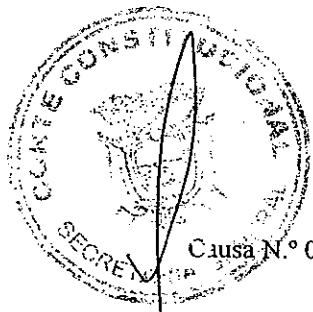
La presente causa tiene como antecedente el Oficio N.º T. 4774-SGJ-09-2632 de fecha 09 de diciembre del 2009, suscrito por el Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, dirigido al Presidente de la Corte Constitucional, mediante el cual adjunta la Enmienda al artículo XXI de la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres", de la cual el Ecuador es parte; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicita que la Corte Constitucional emita dictamen de constitucionalidad sobre la referida enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, y se pronuncie acerca de si la misma requiere aprobación legislativa previo a su ratificación.

Efectuado el sorteo respectivo, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Hernando Morales Vinueza, quien actúa como Juez Sustanciador.

Mediante providencia de fecha 30 de diciembre del 2009 a las 16h30, se dispuso que a través de la Secretaría General de la Corte Constitucional se publique en el Registro Oficial un extracto de la presente causa, a fin de que cualquier ciudadano, en el término de diez días, se pronuncie defendiendo o impugnando la constitucionalidad del presente instrumento internacional que contiene la "Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre".

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Causa N.º 0018-09-TI

2

II. TEXTO DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO XXI DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

“ENMIENDA

Conforme al artículo XVII de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada en Washington, D.C., el 3 de marzo de 1973, se convocó a una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en Garabone (Botswana) el 30 de abril de 1983.

Las siguientes partes estuvieron representadas: Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Guyana, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Madagascar, Malawi, Malasia, Mozambique, Nepal, Noruega, Pakistán, Papua, Nueva Guinea, Paraguay Perú, Portugal, República Federal de Alemania, República Unida de Camerún, Ruanda, St. Lucía, Senegal, Sudán, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Venezuela y Zambia.

Con la mayoría de los dos tercios de las Partes presentes y votantes, la Conferencia de las Partes adoptó una enmienda al Artículo XXI de la Convención, añadiendo los siguientes párrafos después de las palabras “Gobierno Depositario”:

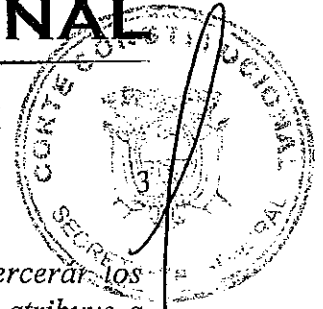
- 1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier organización de integración económica regional constituida por Estados Soberanos con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales relativos a cuestiones que les hayan sido remitidas por sus Estados miembros y que están cubiertas por la presente Convención.*
- 2. En sus instrumentos de adhesión dichas organizaciones declararán su grado de competencia en los asuntos cubiertos por la Convención. Estas organizaciones informarán asimismo al Gobierno Depositario de cualquier modificación sustancial en su grado de competencia. Las notificaciones enviadas por las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional en relación con su competencia en los asuntos cubiertos por esta Convención y las modificaciones a dicha competencia serán distribuidas a las Partes por el Gobierno Depositario.*



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Causa N.º 0018-09-TI



3. *En los asuntos de su competencia, esas organizaciones ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que la Convención atribuye a sus Estados miembros, que son Partes de la Convención. En esos casos, los Estados miembros de esas organizaciones no podrán ejercer tales derechos individualmente.*
4. *En los ámbitos de su competencia, las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que son Partes de la Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto en el caso de que sus Estados Miembros ejerzan el suyo, y viceversa.*
5. *Cualquier referencia a una "Parte", en el sentido del artículo I h) de la presente Convención, a "Estado/Estados" o a "Estado Parte/Estados Partes" de la Convención será interpretada como incluyendo una referencia a cualquier organización de integración económica regional con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales en los asuntos cubiertos por la presente Convención".*

III. PRONUNCIAMIENTO DE PERSONA INTERESADA DEFENDIENDO O IMPUGNANDO LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA ENMIENDA AL TRATADO INTERNACIONAL

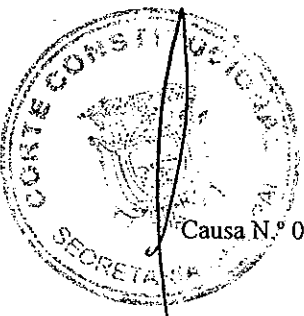
Una vez publicado el respectivo extracto de la presente causa en el Registro Oficial N.º 112 del 20 de enero del 2010, se ha cumplido el término de diez días previsto en el artículo 111, numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin que ninguna persona haya comparecido a defender o impugnar la constitucionalidad de la Enmienda al artículo XXI de la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres".

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

PRIMERA.- En virtud del artículo 438 de la Constitución, el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, es competente para resolver, mediante dictamen vinculante, sobre la constitucionalidad de los instrumentos internacionales. Además, según el artículo 75 numeral 3 literal *d* de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para ejercer el control de constitucionalidad de los Tratados internacionales.

SEGUNDA.- La presente acción ha sido tramitada de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal aplicable al caso, por lo que se declara su validez.

Handwritten signature and initials.



TERCERA.- El examen de constitucionalidad de los tratados internacionales implica analizar si el contenido de dichos instrumentos jurídicos guarda conformidad con las normas de la Constitución de la República, así como el cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación y suscripción, conforme lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Como antecedente, vale destacar que el Ecuador, mediante Decreto Supremo N.º 77 (publicado en el Registro Oficial N.º 739 del 07 de febrero de 1975), ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres¹, suscrita el 03 de marzo de 1973 en Washington, D.C., instrumento jurídico que tiene por objeto la protección de la flora y la fauna silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional, Convención de la cual, nuestro país es parte.

CUARTA.- El artículo XVII (17) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora Silvestres dispone lo siguiente:

“Enmiendas a la Convención.- La Secretaría, a petición por escrito de por lo menos un tercio de las Partes, convocará una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes para considerar y adoptar enmiendas a la presente Convención. Las enmiendas serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes... ”.

La enmienda objeto del presente análisis de constitucionalidad ha sido aprobada en la reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes celebrada en Garabone (Botswana), por *“la mayoría de los dos tercios de las Partes presentes y votantes”*, como se indica en el texto de dicho instrumento; por tanto, se ha cumplido el procedimiento previsto en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora Silvestres.

QUINTA.- El artículo 6 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone que: *“todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados”*²; por tanto, si el Ecuador tiene capacidad para suscribir un tratado internacional (como lo es la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora Silvestres), la tiene también para adherirse a las enmiendas que respecto de dicho instrumento se efectúen, siempre que las mismas no transgredan principios y normas de nuestra Constitución de la República.

¹ El texto de esta Convención fue publicada en el Registro Oficial No. 746 del 20 de febrero de 1975.

² Convención ratificada por el Ecuador, fue publicada en el Registro Oficial No. 6 del 28 de abril de 2005.

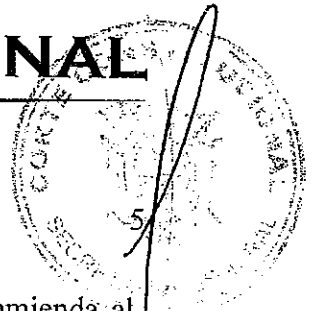
[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Causa N.º 0018-09-TI



SEXTA.- En cuanto al examen material de constitucionalidad de la Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora Silvestres, corresponde a la Corte Constitucional analizar su contenido, a fin de establecer si dicho instrumento jurídico internacional guarda o no conformidad con el texto constitucional.

El artículo XXI de la invocada Convención dispone lo siguiente:

“Adhesión.- La presente Convención estará abierta indefinidamente a la adhesión. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Gobierno Depositario”.

La enmienda objeto de análisis constitucional añade 5 párrafos al citado artículo, los mismos que, en lo principal, disponen lo siguiente:

El párrafo número 1 establece que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora Silvestres estará abierta a la adhesión de “cualquier organización de integración económica regional constituida por Estados”.

El párrafo número 2 dispone que tales organizaciones, en sus instrumentos de adhesión, declararán su grado de competencia en los asuntos cubiertos por la Convención, debiendo informar también al Gobierno Depositario sobre cualquier modificación sustancial en su grado de competencia; además, que las notificaciones enviadas por las organizaciones que tengan por objeto una integración económica regional en relación a su competencia en los asuntos cubiertos por la Convención y sus modificaciones serán distribuidas a las Partes por el Gobierno Depositario.

El párrafo 3 establece que las organizaciones referidas en la enmienda, en los asuntos de su competencia, ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que la Convención atribuye a sus Estados Miembros que son Partes de la Convención, caso en el cual, los Estados Partes no podrán ejercer los derechos en forma individual.

El párrafo 4 señala que las organizaciones que tengan por objeto la integración económica regional ejercerán su derecho a voto con un número de votos igual al número de Estados miembros que son Partes de la Convención, y dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto en caso de que los Estados Miembros ejerzan el suyo y viceversa.

El párrafo 5 dispone que cualquier referencia a una “Parte”, en el sentido del artículo I h) de la Convención, a “Estado/Estados” o a “Estado Parte/Estados Partes” de la Convención, será interpretada como incluyendo una referencia a cualquier

Handwritten initials and a signature mark.

organización de integración económica regional con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales en los asuntos cubiertos por la Convención.

SÉPTIMA.- El asunto central de la enmienda, materia de análisis constitucional, es la apertura para que cualquier organización de integración económica regional, conformada por los Estados Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora Silvestres, pueda adherirse a dicho instrumento jurídico internacional; correspondiendo a la Corte Constitucional determinar si la apertura a la adhesión por parte de las organizaciones de integración económica regional, conformada por los Estados, transgrede o no alguna norma contenida en la Constitución de la República.

Si bien en principio son los Estados los que pueden celebrar tratados internacionales en virtud de la capacidad que les reconoce el artículo 6 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, no es menos cierto que tales Estados pueden asociarse entre sí para constituir organizaciones de integración de cualquier naturaleza, y una vez constituidas, éstas organizaciones internacionales (que serían sujetos de derecho internacional) bien pueden adherirse a las normas contenidas en los convenios previamente suscritos y ratificados por los Estados Partes de manera individual, sin que ello afecte la validez jurídica ni impida la aplicación de un convenio (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora Silvestres), en aplicación de lo previsto en el artículo 3 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

OCTAVA.- En lo que respecta al Ecuador, no existe ninguna norma constitucional que impida su asociación en cualquier organización de integración económica regional, y en el evento de que así suceda, tal hecho implicaría, respecto de la aplicación de las normas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora Silvestres, la ventaja de integrar un organismo multilateral que, en mejor situación, pueda adoptar mecanismos que garanticen la protección de las especies en peligro de extinción.

Vale tomar en cuenta que el artículo 416 de la Constitución de la República establece lo siguiente:

“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderá a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores; y en consecuencia: (...) 11.- Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica”.

d

u



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Causa N.º 0018-09-TI



NOVENA.- La enmienda analizada permite la adhesión a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora Silvestres, de cualquier organización regional económica, la que cumplirá las mismas obligaciones contraídas por los Estados Partes, así como ejercerá los mismos derechos de éstos, contenidos en la referida Convención.

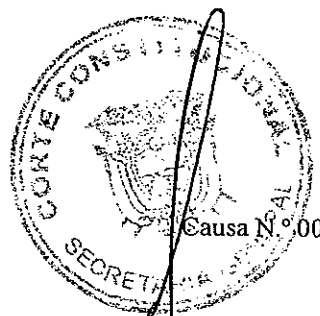
Si cualquiera de las organizaciones de integración económica regional que se constituyan tiene como objetivo la protección de las especies en peligro de extinción afectadas por el comercio, entonces cumpliría uno de los requisitos para su admisión como "Parte" de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora Silvestres, ya que proteger tales especies implica respetar el patrimonio natural, conservar la biodiversidad y el ecosistema, y a su vez asegurar los elementos necesarios para la debida alimentación de la población, lo que guarda relación con el artículo 423, numeral 2 de nuestra Carta Fundamental, que dispone:

"La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se compromete a: (...) 2.- Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria".

DÉCIMA.- Si bien al asociarse algún Estado Parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora Silvestres a cualquier organización de integración económica regional, ésta actuaría en representación de cada Estado, y con derecho al número de votos que represente por cada uno de sus miembros, ello no implica que —en caso de asociarse— nuestro país limite el ejercicio de su soberanía, pues, de mantener una posición que difiera de lo acordado por tales organizaciones, bien puede ejercer su derecho a voto conforme lo previsto en el párrafo 4 de la enmienda al artículo XXI de la Convención antes señalada.

DÉCIMA PRIMERA.- La enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y la Flora Silvestres contiene normas que comprometerían al Ecuador en acuerdos de integración y de comercio con cualquier organización de integración económica regional que se adhiera a la citada Convención, por lo que, conforme lo previsto en el artículo 419, numeral 6 de la Constitución de la República, requiere de aprobación por parte de la Asamblea Nacional, previo a su ratificación por parte del Presidente de la República.

ca



Causa N.º 0018-09-TI

V. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, administrando Justicia Constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el periodo de transición:

DICTAMINA: ✓

1. Emitir dictamen de constitucionalidad favorable para la aprobación de la Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, por no contravenir al texto de la Constitución de la República.
2. Declarar que, al mantener el instrumento internacional examinado plena armonía y concordancia con los preceptos consagrados en la Carta Magna ecuatoriana, es procedente continuar con el trámite pertinente para su aprobación y posterior ratificación.
3. Remitir el expediente al Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

[Signature]
Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

[Signature]
Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con siete votos a favor, de los doctores: Patricio Herrera Betancourt, Ruth Seni Pinoargote, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinuesa, Fabián Sancho Lobato, Edgar Zárate Zarate y Patricio Pazmiño Freire; sin contar con la presencia de los doctores Roberto Bhrunis Lemarie y Manuel Viteri Olvera, en sesión del día jueves once de febrero del dos mil diez. Lo certifico.

ALJ/mbm/ccp
[Signature]

[Signature]
Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
Revisado por <i>[Signature]</i>	(1)
Quito, 12 FEB. 2010	
<i>[Signature]</i>	
f.) EL SECRETARIO GENERAL	



CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

SECRETARIA

c/o UICN, avenue du Mont-Blanc
CH - 1196 Glend, Suiza

Telex: 22618 iucn ch
Tel.: (022) 64 71 81

Telegramas:
IUCNATURE GLAND

Ref.:

ENMIENDA

Conforme al Artículo XVII de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada en Washington, D.C., le 3 mars de 1973, se convocó a una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en Gaborone (Botswana) el 30 de abril de 1983.

Las siguientes Partes estuvieron representadas: Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Guyana, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Madagascar, Malawi, Malasia, Mozambique, Nepal, Noruega, Pakistan, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, República Federal de Alemania, República Unida del Camerún, Rwanda, St. Lucia, Senegal, Sudán, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Venezuela y Zambia.

Con la mayoría de los dos tercios de las Partes presentes y votantes, la Conferencia de las Partes adoptó una enmienda al Artículo XXI de la Convención añadiendo los 5 siguientes párrafos después de las palabras "Gobierno Depositario.":

1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier organización de integración económica regional constituida por Estados soberanos con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales relativos a cuestiones que les hayan sido remitidas por sus Estados miembros y que están cubiertas por la presente Convención.
2. En sus instrumentos de adhesión dichas organizaciones declararán su grado de competencia en los asuntos cubiertos por la Convención. Estas organizaciones informarán asimismo al Gobierno Depositario de cualquier modificación sustancial en su grado de competencia. Las notificaciones enviadas por las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional en relación con su competencia en los asuntos cubiertos por esta Convención y las modificaciones a dicha competencia serán distribuidas a las Partes por el Gobierno Depositario.
3. En los asuntos de su competencia, esas organizaciones ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que la Convención atribuye a sus Estados miembros, que son Partes de la Convención. En esos casos, los Estados miembros de esas organizaciones no podrán ejercer tales derechos individualmente.



4. En los ámbitos de su competencia, las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que son Partes de la Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto en el caso de que sus Estados Miembros ejerzan el suyo, y viceversa.

5. Cualquier referencia a una "Parte", en el sentido del Artículo I h) de la presente Convención, a "Estado/Estados" o a "Estado Parte/Estados Partes" de la Convención será interpretada como incluyendo una referencia a cualquier organización de integración económica regional con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales en los asuntos cubiertos por la presente Convención."

Gland, 17 de Mayo de 1983



Eugène Lapointe
 Eugène Lapointe
 Secretario General

Copie certifiée conforme à l'original déposé dans les archives de la Confédération suisse.

Berne, le 29 juillet 1983

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL
 DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE
 ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 DIRECCION GENERAL DE TRATADOS DEL
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

21 SET. 2009

QUITO, A.....



Pour le Département fédéral
des affaires étrangères

Rubin

(Rubin)

Chef de la Section
des traités internationaux

Leonardo Arizaga S
 Leonardo Arizaga S
 DIRECTOR GENERAL DE TRATADOS (e)



100

7

